

# Reglamento de Núcleo Académico

autor Administrator

Reglamento de Núcleo Académico...

Universidad Latina de México Â REGLAMENTO DE NÚCLEO ACADÉMICO Â Â CAPITULO I DEL OBJETIVO Y LA INTEGRACION Â Â ART. 1.- El presente Reglamento está fundamentado en la fracción Tercera, Artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Latina de México. ART. 2.- El Núcleo Académico es el organismo colegiado de cada Área del conocimiento, que reúne a los maestros cuya cátedra tiene afinidad, ya sea por su contenido o por su metodología, y cuyo objeto es: Â Â Â Â Â Â Â Â Â a) Proponer a los catedráticos que lo conforman: metodologías, técnicas de enseñanza, métodos de evaluación y todo cuanto consideren beneficiará facilitar el aprendizaje en las materias que conforman el Núcleo. Â Â Â Â Â Â Â Â Â b) Mantener el diálogo constante entre los maestros que conforman el Núcleo. Â Â Â Â Â Â Â Â Â c) Proponer a las autoridades universitarias, la celebración de seminarios, cursos, cursillos, conferencias que consideren vengan a beneficiar el proceso enseñanza-aprendizaje de las materias que conforman el Núcleo. Â Â Â Â Â Â Â Â Â d) Revisar los programas analíticos de las materias del Núcleo, y en el caso de considerarlo necesario proponer a la Junta Académica de la Escuela, actualizaciones y cambios. ART. 3.- El Núcleo de Conocimiento estará integrado por: Â Â Â Â Â Â Â Â Â a) El Coordinador de la Escuela de que se trate, quien actuará como Presidente del mismo. Â Â Â Â Â Â Â Â Â b) Los maestros del Área del conocimiento de que se trate. ART. 4.- La constitución de dichos Núcleos determinada por la Rectoría a propuesta expresa del Director Académico. Â Â CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES Â Â ART. 5.- Son facultades y obligaciones del Núcleo: Â Â Â Â Â Â Â Â Â a) Revisar los objetivos generales y particulares de las materias que conforman el Núcleo, y en caso que lo consideren necesario, proponer a la Junta Académica cambios, adecuaciones y/o actualizaciones. Â Â Â Â Â Â Â Â Â b) Atender las consultas tanto de las autoridades de la Escuela y/o la Universidad, como de la Junta Académica en lo referente al Plan de Estudios. Â Â Â Â Â Â Â Â Â c) Las demás que se establezcan en los Reglamentos Universitarios. Â Â CAPITULO III DE LA ELECCION DE REPRESENTANTE A LA JUNTA ACADEMICA Â Â ART. 6.- Todos los maestros miembros del Núcleo podrán ser elegidos como representantes del mismo ante la Junta Académica. ART. 7.- Para ser representante del Núcleo ante la Junta Académica, es necesario: Â Â Â Â Â Â Â Â Â a) Ser maestro miembro del Núcleo. Â Â Â Â Â Â Â Â Â b) En el período para el cual será elegido de la Escuela o Facultad que corresponda. Â Â Â Â Â Â Â Â Â c) Tener como titular de la cátedra que imparte, un mínimo de tres años de antigüedad. Â Â Â Â Â Â Â Â Â d) En el período en que será representante encontrarse en funciones. Ser elegido por mayoría de votos. Â Â Â Â Â Â Â Â Â Por cada representante de Núcleo ante la Junta Académica habrá un suplente, quien será elegido en la misma sesión y con las mismas condicionantes. ART. 8.- El Período de duración será como Representante ante la Junta Académica será de dos años. Â Â CAPITULO IV DE LAS SESIONES Â Â ART. 9.- Los Núcleos se reunirán al menos dos veces por semestre de manera ordinaria y las reuniones extraordinarias que se consideren necesarias. ART. 10.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Núcleo. No será necesaria la convocatoria expresa cuando se haya acordado con anterioridad la fecha y la hora de la reunión, siempre y cuando se haya distribuido la orden del día, acompañada -cuando se requiera- de la documentación correspondiente. ART. 11.- Las Sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Coordinador de la Escuela o por dos miembros del Núcleo que lo pidan. Deberán ser convocadas expresamente, al menos con dos días de anticipación anexando la Orden del Día y la documentación necesaria para la reunión. ART. 12.- Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el que preside tendrá el voto de calidad. Â Â CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE NUCLEO Â Â ART. 13.- Son derechos y obligaciones de los miembros del Núcleo: Â Â Â Â Â Â Â Â Â a) Discreción comprobada a juicio de todos los miembros. Â Â Â Â Â Â Â Â Â b) Dedicar el tiempo necesario para preparar previamente el material de las reuniones del Núcleo y en el caso que proceda, enviar sus mociones escritas al Secretario de la misma. Â Â Â Â Â Â Â Â Â c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Núcleo, con derecho a voz y voto. Â Â Â Â Â Â Â Â Â d) Proponer al ya sea personalmente o a través del Presidente del mismo, los asuntos que estime se deban tratar en este organismo. Â Â Â Â Â Â Â Â Â e) Las demás que determinen los reglamentos. ART. 14.- La ausencia de un miembro del Núcleo a dos sesiones consecutivas sin causa justificada a juicio del Coordinador de la Escuela, producirá la Baja inmediata.